

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1139/2017

Santiago, 4 de diciembre de 2017

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 16.319 que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear y establece sus funciones;
- c) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3° y Capítulo IV, referidos a Participación Ciudadana;
- d) La Ley N° 20.500 referida a Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- e) El instructivo Presidencial N° 007 de 20 de agosto de 2014, que imparte directrices para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública y que deja sin efecto el Instructivo Presidencial N° 002 de fecha 20 de abril de 2011.

RESUELVO:

Apruébese el **Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Chilena de Energía Nuclear**, y déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 554 de 17 de junio de 2010, acto administrativo que aprobó el Reglamento anterior.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en adelante "el Consejo" o "COSOC", es un mecanismo de participación ciudadana creado al alero de la Ley N° 20.500 y de los Instructivos Presidenciales que para estos efectos se han emitido.

Artículo 2. El Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, es un órgano de carácter consultivo y deliberativo, no vinculante, a través del cual los representados pueden contribuir con ideas y opiniones, las que pueden ser requeridas por las autoridades de la CCHEN, al ser consultados respecto del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del sector que le es propio y de otras materias de la gestión institucional.

Artículo 3. Los Consejeros no percibirán remuneración alguna por su labor.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1139/2017
Santiago, 4 de diciembre de 2017

TÍTULO II

De la composición del COSOC

Artículo 4. Los integrantes del Consejo, en adelante consejeros y consejeras, deben elegirse de acuerdo a criterios que garanticen la presencia de una sociedad civil representativa, plural y diversa, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión.

El perfil de los consejeros y proporción de las representaciones constituirán los estamentos de representación del Consejo y serán los siguientes:

Estamento	Nº personas
Dirigentes Vecinales y Comunales. Locales y/o de uniones vecinales y comunales	5
Academia. Representantes del ámbito académico	3
Estudiantes. Representantes de organizaciones estudiantiles de educación superior	2
Gremios. Representantes de organizaciones gremiales, profesionales y de usuarios directos o finales de la tecnología nuclear y radiológica	3
Medioambiente-desarrollo. Representantes de organizaciones medioambientales y de desarrollo social, científico y económico	2

Artículo 5. La Secretaría Ejecutiva y la directiva del Consejo tratarán, por todos los medios a su alcance, que se respete de la manera más próxima posible, la proporción de representantes de los estamentos mencionados.

Artículo 6. Un mes antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros, la Secretaría Ejecutiva del Consejo deberá realizar el llamado para la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros designados por la CCHEN de entre sus funcionarios.

Artículo 7. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web institucional y fijará un periodo de 25 días hábiles para la acreditación de las organizaciones incumbentes que decidan participar en la elección a través de su voto y para la inscripción de candidaturas.

Artículo 8. Durante dicho periodo de tiempo, el proceso de inscripción se hará a través de un formulario online o papel, que será publicado en la web institucional www.cchen.gob.cl, mediante el que serán validadas las organizaciones de la sociedad civil para votar en la elección de los miembros del Consejo, toda vez que los interesados presenten la documentación requerida que apoye sus respectivas inscripciones. (Formulario al final del documento)



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1139/2017

Santiago, 4 de diciembre de 2017

Artículo 9. Las organizaciones incumbentes interesadas en votar se inscribirán en el formulario online o enviando versión en papel a oficina de partes de la CCHEN. Deberán adjuntar certificado de vigencia electrónico o en papel, según sea el caso.

Artículo 10. Las organizaciones incumbentes interesadas en ser candidatas a la elección deberán inscribir dos representantes cada una, presentando carta de apoyo firmada por el o la representante legal de la entidad interesada, durante la etapa señalada en el artículo 8.

Cualquier integrante de la organización puede ser presentado como representante. Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- Ser mayor de edad
- Ser integrante de una asociación sin fines de lucro, acreditada por medio de certificado de personalidad jurídica vigente al momento de la elección.
- Ser chileno/a o extranjero/a avecindado en el país.
- No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

Cada estamento debe tener, al menos, un candidato para iniciar la votación. Si no se registran candidaturas en los distintos estamentos del Consejo, se ampliará el plazo.

Artículo 11. Las candidaturas serán publicadas en la web junto con sus respectivas reseñas. Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web institucional el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas.

TITULO III

De la Votación

Artículo 12. Se vota por una institución, no por individuos. Cada organización inscrita para votar, tendrá derecho a 6 (seis) votos, los que efectuará a través de dos votantes. Cada votante sufragará por instituciones distintas, las que deberán pertenecer a tres distintos estamentos, el propio inclusive. La votación se realizará de forma electrónica a través de la página web de la CCHEN.

Si alguna organización, debidamente inscrita, no puede emitir un voto electrónico, podrá concurrir a hacer entrega de él en la oficina de partes de la CCHEN, en dirección que será informada en el proceso, en la fecha y horario determinado para cada proceso electoral.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1139/2017

Santiago, 4 de diciembre de 2017

Artículo 13. En un plazo no mayor a 5 días hábiles de las votaciones, la CCHEN publicará en su página web el resultado de la elección, señalando claramente qué organizaciones resultaron electas en cada estamento y la fecha de la reunión de Constitución del Consejo.

Artículo 14. Podrán ser integrantes del Consejo las primeras mayorías en cada estamento.

Artículo 15. Si como resultado del proceso eleccionario no hubiere representantes de todos los estamentos mencionados en el Artículo 4, los cupos faltantes serán completados mediante acuerdo del COSOC, conforme a los candidatos de otros estamentos que hubieren obtenido las más altas votaciones entre todas las candidaturas pero que no hubiesen sido elegidas en forma directa.

De la constitución del COSOC

Artículo 16. El Consejo estará integrado por hasta 15 consejeras/os, representantes de organizaciones de la sociedad civil mencionadas en el Artículo 4. En la reunión de constitución del COSOC electo, las organizaciones asistirán con sus dos representantes cada una y definirán en la misma instancia cuál actuará como titular y cuál como suplente. Con el fin de facilitar y asegurar la participación y presencia de las organizaciones incumbentes en los procesos del COSOC de la CCHEN, cada organización administrará esta alternancia en la forma que lo estime conveniente. Cada consejero/a deberá participar, personalmente, en las sesiones del Consejo y procurar asistir a todos los actos a que diere lugar el cumplimiento de su función. En caso de no poder participar, podrá ser reemplazado.

Artículo 17. Los consejeros/as durarán en sus cargos un periodo de 4 años y mientras mantengan la representación de su organización de origen.

Artículo 18. Con el objeto de mantener el número de integrantes definido, los cargos vacantes serán completados de acuerdo a la modalidad descrita en el Artículo 15.

TÍTULO IV

De las funciones del COSOC de la CCHEN

Artículo 19. Las funciones que corresponden al Consejo de la Sociedad Civil de la CCHEN son las siguientes:

- a) Participar como órgano consultivo en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y planes de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en que sea requerida su opinión.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1139/2017
Santiago, 4 de diciembre de 2017

- b) Atender, como órgano consultivo, las consultas que le formulen las autoridades de la CCHEN en relación a la modificación o creación de políticas que se prevea implementar, a objeto de conocer el eventual impacto en los diversos ámbitos representados en el Consejo.
- c) Requerir de las autoridades de la CCHEN, información y antecedentes sobre materias de su competencia y que fuesen de interés de los integrantes del Consejo.

TÍTULO V

De la Presidencia y Vicepresidencia del COSOC

Artículo 20. Serán candidatos a la presidencia del Consejo aquellos consejeros que sean propuestos por, a lo menos, tres integrantes del Consejo.

Artículo 21. Los consejeros elegirán a su Presidente/a por votación a mano alzada, recayendo el cargo en aquel candidato/a que obtenga la mayoría de los votos de los integrantes presentes en la sesión.

Artículo 22. El vicepresidente o vicepresidenta será el candidato/a que alcance la segunda mayoría de los votos de los integrantes presentes en la sesión.

Artículo 23. La directiva permanecerá en el cargo los cuatro años del periodo del COSOC electo. Por causas excepcionales o de fuerza mayor, el COSOC podrá dar fin a la directiva en forma parcial o total. Algunas de estas causas serán ausencia prolongada, salud incompatible, faltas a la probidad y renuncia voluntaria.

Artículo 24. En el caso que el presidente/a y vicepresidente/a no se encuentren presentes en una sesión, ésta será presidida, excepcionalmente, por un consejero/consejera, elegido en votación por los consejeros/consejeras presentes, en la misma sesión.

Artículo 25. Corresponderá al Presidente del COSOC, entre otras funciones, las siguientes:

- Presidir las sesiones
- Preparar la tabla de las reuniones del Consejo, en caso de auto convocatoria.
- Relacionarse formalmente con las autoridades de la CCHEN.
- Informar a las autoridades de la CCHEN los acuerdos u opiniones resultantes de las sesiones autoconvocadas.
- Organizar de por sí o a través de la CCHEN, charlas técnicas de información sobre las aplicaciones nucleares y el quehacer de la CCHEN dirigidas a los/las integrantes del Consejo.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1139/2017
Santiago, 4 de diciembre de 2017

Artículo 26. El Presidente/Presidenta ejercerá la representación del Consejo, y entre sus tareas estará la de coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para el funcionamiento del COSOC.

Artículo 27. En ausencia del Presidente/a, asumirá las funciones antes indicadas el o la vicepresidente/a.

TÍTULO VI

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva del COSOC será ejercida por el Jefe de la División Participación Ciudadana y Comunicación Corporativa de la CCHEN, y representará al Jefe de Servicio ante el Consejo.

Artículo 29. Las funciones a cargo de la Secretaría Ejecutiva son las siguientes:

- Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

De la Secretaría de Actas

Artículo 30. La Secretaría de Actas del COSOC será de responsabilidad de la Comisión Chilena de Energía Nuclear. La tarea será ejercida por quien desempeñe el rol de Encargado/a de Participación Ciudadana de la Institución.

Artículo 31. Las funciones a cargo de la Secretaría de Actas son las siguientes:

- Levantar Acta de las sesiones del COSOC, incluida su asistencia, y mantener un archivo de las mismas.
- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.

TÍTULO VII

De la sesiones del COSOC

Artículo 32. El Consejo realizará, a lo menos, 5 sesiones anuales. Para tal efecto, la institución deberá realizar la convocatoria con la debida anticipación y proporcionar la información necesaria del o los temas a tratar.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1139/2017

Santiago, 4 de diciembre de 2017

Artículo 33. A proposición de la Presidencia del COSOC o si, justificadamente, lo requiriese alguno de los integrantes, se podrá incluir en la tabla otros temas a tratar.

Artículo 34. Independientemente de lo anterior, el Consejo puede autoconvocarse para lo cual él o la consejera que ocupe la presidencia solicitará a la Secretaría Ejecutiva que realice la citación con la tabla de temas a tratar e informando del lugar, fecha y horario de la sesión.

Artículo 35. Una vez al año el Consejo definirá el calendario anual de sesiones. El Consejo podrá cambiar una fecha en la sesión anterior. Las sesiones serán realizadas en dependencias de la CCHEN, preferentemente el último viernes hábil del mes. Actuará como ministro de fé de sesiones y actas el funcionario responsable del área jurídica corporativa de la CCHEN.

Artículo 36. El quórum para sesionar será de la mayoría simple de los integrantes del Consejo.

Artículo 37. Los Consejeros podrán excusarse de asistir a las sesiones y actividades convenidas por causa justificada. El Secretario de Actas notificará a la organización representada cuando un consejero no pueda asistir a sesión. La inasistencia a 3 (tres) sesiones consecutivas, será causal de pérdida de la calidad de Consejero/a. Para no perder el cupo, la organización representada deberá nombrar a un nuevo titular y/o suplente.

Artículo 38. Si se produjera una suspensión o postergación de la sesión – esto último por razones de fuerza mayor de las que deberá dejarse constancia en el acta respectiva-, la Secretaría Ejecutiva del Consejo deberá fijar una nueva fecha de sesión.

Artículo 39. Iniciada la sesión, se someterá a la aprobación del COSOC el acta correspondiente a la sesión anterior, a objeto de que se formulen las modificaciones u observaciones que se estimen pertinentes, dejándose constancia de éstas en el acta. Efectuado lo anterior, se dará por aprobada dicha acta.

TÍTULO VIII

De los debates, acuerdos y votaciones

Artículo 40. El COSOC manifestará su voluntad a través de los acuerdos que consten en las actas. Para la adopción de acuerdos, se deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de los consejeros presentes, para lo cual todos los consejeros tendrán derecho a voz y a voto.

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva y los interlocutores de la Comisión sólo tendrán derecho a voz, en las sesiones.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1139/2017
Santiago, 4 de diciembre de 2017

Artículo 42. En caso de empate en la votación, el voto de la presidencia equivaldrá a 2 votos a objeto de producir el desempate.

TÍTULO IX

De las actas

Artículo 43. Las actas de las sesiones serán públicas, siendo su elaboración y custodia de exclusiva responsabilidad de la Secretaría de Actas, pudiendo ser solicitadas y consultadas por los ciudadanos/ciudadanas a través de los diversos medios de información que la CCHEN dispone.

TÍTULO X

De la publicidad sobre el funcionamiento del COSOC

Artículo 44. El COSOC dispondrá de un sitio en la web de la CCHEN con el objeto que se informe a la comunidad sobre los temas tratados, los acuerdos y toda otra información que se considere relevante informar de manera pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Del primer proceso histórico de renovación de consejeros

Artículo 1 transitorio. En caso de no completarse los cupos mínimos disponibles en los estatutos para la elección del Consejo, se hará la elección con las organizaciones inscritas.

Artículo 2 transitorio. La primera fase de inscripción de organizaciones para votaciones y/o candidaturas, durará dos meses desde la fecha de publicación de la convocatoria.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1139/2017

Santiago, 4 de diciembre de 2017

ANEXO Nº 1

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Antecedentes de la Organización

- Estamento COSOC CCHEN al que quiere representar*
- Nombre de la Organización. *
- Dirección *
- Correo Electrónico *
- Número de teléfono *
- Otro medio de contacto
- Número de Personalidad Jurídica *
- Adjuntar Acta de Constitución o Documento que acredite la Personalidad Jurídica *

Antecedentes de/la representante legal

- Nombre *
- Dirección *
- Correo Electrónico *
- Número de teléfono *
- Otro medio de contacto

Propuesta de Candidatos (no es obligatorio inscribir un candidato)

Titular

- Nombre
- RUT
- Dirección
- Correo Electrónico
- Número de teléfono
- Breve reseña del candidato y/u organización

Suplente

- Nombre
- RUT
- Dirección
- Correo Electrónico
- Número de teléfono
- Breve reseña del candidato y/u organización.





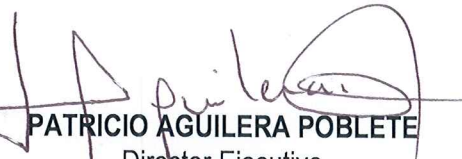
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1139/2017

Santiago, 4 de diciembre de 2017

Publíquese la presente Resolución, una vez tramitada, en el portal web de la CCHEN.

Anótese, comuníquese y publíquese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.




PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear



RMQ/LMJ/Imj

